



REGLAMENTO DE CAJA DE AHORRO

Versión 3.2

- Los depósitos en Caja de Ahorro son de dinero, con plazo indeterminado, constituidos por personas físicas.
- La constitución y funcionamiento de las Cuentas de Ahorro se encuentran reguladas por la Ley de Servicios Financieros, Código de Comercio, disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI y este Reglamento.
- Toda persona natural o entidades colectivas sin fines de lucro e Instituciones públicas nacionales, departamentales, etc.-debidamente autorizadas por la autoridad pública competente-, podrán abrir y mantener cuenta de depósito en Caja de Ahorro en moneda nacional (bolivianos) o en moneda extranjera (dólares americanos) o en moneda nacional con cualquier mecanismo o índice de mantenimiento de valor o indexación que estén vigente o fuesen creados para su aplicación en el sistema financiero nacional. El Banco podrá rechazar solicitudes de apertura de Caja de Ahorro cuando existan razones justificadas para ello.
- Para la apertura de Caja de Ahorro, el solicitante se identificará y proporcionará a satisfacción del Banco, la documentación, información y datos requeridos y, si correspondiere, los poderes notariales de las personas autorizadas para efectuar retiros o para otra cualquier acción respecto a la cuenta, incluyendo el registro de firma, fotografía para la visualización de su imagen al momento de cualquier transacción requerida. Cualquier modificación de los datos proporcionados deberá ser notificada en el plazo de 24 horas al Banco, no responsabilizándose el Banco después de este término por retiros o manejos indebidos en la Cuenta de Ahorro.
- Los requisitos para la apertura de Caja de Ahorro se enumera a continuación: a) Original y fotocopia de documento de identificación (Cedula de Identidad, Cedula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación); b) Aviso de cobranza de servicios básicos (electricidad o agua); c) Original y fotocopia de Documento Nacional de Identificación DNI (solo para cobranza de jubilación del exterior); d) Depósito inicial de acuerdo a tarifario vigente; e) Llenado de "Solicitud de Apertura de Caja de Ahorro"; f) Llenado de formulario "Datos Persona Natural"; g) Firma de Contrato de Cuenta de Ahorro; h) Firma de reglamento de Caja de Ahorro; i) Carta del empleador solicitando apertura de cuenta de ahorro para pago de haberes (solo para pago de haberes).
- Los requisitos para la apertura de cuentas COLECTIVAS son los mismos que para cualquier Caja de Ahorro según corresponda, sin embargo los ahorristas deberán indicar por escrito si el manejo es CONJUNTO o INDISTINTO en la solicitud de apertura. El manejo de la Caja de Ahorros es CONJUNTO cuando para realizar retiros o extracción parciales o totales de los fondos depositados se requiere la firma de todos los titulares de la cuenta. El manejo es INDISTINTO cuando cualquiera de los titulares está habilitado para realizar retiros o extracciones parciales o totales de los fondos depositados.
- El presente Reglamento forma parte del "Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro", bajo acuse de recibo y aceptación del ahorrista.
- Los depósitos y retiros de la Cuenta de Ahorro se procesarán contra identificación del ahorrista con su documento de identidad y su número de Cuenta de Ahorro. Los depósitos de cheques u otros títulos valores del mismo banco u otros, la disponibilidad estará supeditada a la cláusula de "SALVO BUEN COBRO". El ahorrista podrá efectuar retiros de su cuenta a través de los cajeros automáticos del Banco o de las redes habilitadas utilizando la tarjeta de débito que le haya proporcionado el Banco. El uso de la tarjeta de débito por terceras personas es bajo riesgo y responsabilidad exclusiva del ahorrista, no responsabilizándose el Banco por retiros indebidos o mal uso de la misma.
- Los menores de edad (menores de 18 años) también pueden abrir y mantener Cuentas de Ahorro; pero la apertura se hará a su nombre y a la orden del padre, tutor o representante legal. En los documentos públicos otorgados por personas que no sepan o no puedan firmar, firmará otra persona a ruego de ella, y se estamparán las impresiones digitales del otorgante, haciéndose constar esta circunstancia al final de la escritura, aparte de firmar también los testigos instrumentales.
En estos casos los retiros de fondos en efectivo por caja serán realizados por el padre, tutor o representante legal del menor. Los menores que hubieran cumplido dieciocho años de edad podrán disponer de los fondos depositados, salvo oposición de sus padres o tutores.
- De acuerdo a lo establecido en el Art. 1.369 del Código de Comercio, las Cajas de Ahorro inactivas por más de 5 (cinco) años serán clausuradas y el saldo será puesto a disposición del ahorrista, con abono de los intereses ganados.
- De acuerdo a lo establecido en el Art. 1.308 del Código de Comercio, los depósitos en cuentas de ahorro prescriben en favor del Estado en el plazo de diez años desde la última operación realizada y siempre que hayan sido abandonados por sus titulares durante dicho lapso.
- Las personas con discapacidad visual que deseen abrir una Cuenta de Ahorro deben presentar un testigo a ruego quien puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por el Banco.
- Los analfabetos que deseen abrir una Cuenta de Ahorro y efectuar depósitos y retiro de fondos, si bien se les registrará la firma que use, no se las tendrá en cuenta sino como un detalle más para comprobar su identidad, debiendo registrarse la "impresión digital". Los documentos privados que otorgan analfabetos llevarán siempre sus impresiones digitales puestas en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir y suscriban también al pie, así como la persona que firme a ruego, requisitos sin los cuales son nulos. Además de exhibir el documento de identidad que se trate, deberán estampar la impresión digital en todos los comprobantes que resulten necesarios. Para realizar retiro de fondos, no obstante estampar su impresión digital se requerirá la presencia de 2 (dos) testigos quienes deberán suscribir el respectivo asiento contable.
- La periodicidad de entrega del extracto de cuenta es:
 - Un extracto del contenido de transacciones realizadas durante todo el mes anterior, se entregará gratis por ventanilla a partir del primer día hábil del mes siguiente.
 - En cualquier momento podrá el ahorrista solicitar un extracto adicional de cualquier período de tiempo, cuyo costo se ajustará a lo determinado en el tarifario vigente del Banco.
 - El ahorrista podrá obtener cuando desee, sin cargo, un extracto con los últimos 10 (diez) movimientos del cajero automáticos de nuestra Entidad.El ahorrista podrá manifestar su disconformidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la recepción del extracto de cuenta. Transcurrido ese plazo se entenderá la conformidad, sin que esto excluya la facultad de impugnación en caso de errores de anotación u omisiones.
- El manejo de la Caja de Ahorro será sin libreta; sin embargo, el Banco extenderá al ahorrista un extracto computarizado, donde se anotarán los depósitos, retiros y demás transacciones que afecten a la cuenta.
- El ahorrista se obliga a llevar un estricto control de todo el movimiento de su cuenta y custodiar en debida forma el o los extractos del Banco, bajo riesgo y responsabilidad del ahorrista.
- La periodicidad del pago de los intereses y capitalización de los mismos, será en forma mensual, ocurriendo el último día de cada mes, Los intereses serán calculados sobre saldos diarios efectivamente disponibles en la cuenta, de acuerdo a la tasa que periódicamente establezca el Banco.
- Todo interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos o a los que se determinen por Ley, de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias vigentes.
- No se aplicarán cargos a la Caja de Ahorro, por uso, mantenimiento de cuenta, inexistencia de saldo o mantenimiento de un saldo mínimo.
- El tarifario de comisiones del Banco se encuentra a disposición del ahorrista en la web www.bna.com.bo y pantallas de circuito cerrado del Banco. Asimismo, está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Cuando el Banco realice alguna modificación de fondo al presente reglamento informará anticipadamente al ahorrista, mediante correspondencia escrita y/o correo electrónico y/o publicación en la página web de la institución y/o publicación en el circuito cerrado, para que el ahorrista en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles administrativo, pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y terminar la relación contractual.
- De acuerdo con el segundo párrafo del Art. 1.366 del Código de Comercio y Art. 2, Sección 1, Capítulo V, Título II, Libro 2º de la "Recopilación de Normas para Servicios Financieros" sobre el límite a la inembargabilidad de depósitos en Caja de Ahorro, se establece en el presente Reglamento que el límite máximo para la INEMBARGABILIDAD de los fondos depositados en las cuentas de Caja de Ahorro es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido para depósitos en Cajas de Ahorro, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin tomar en cuenta encajes adicionales, con excepción de obligaciones contraídas por el ahorrista a favor del Banco u obligaciones alimenticias ordenadas por el juez competente. Cuando se ordene el embargo de una cuenta COLECTIVA de manejo CONJUNTO, se define que el o los titulares afectados son propietarios únicamente de la cuota parte que le corresponde a la totalidad de los fondos depositados y se procederá con el embargo dentro del límite señalado. Cuando se ordene el embargo de una cuenta COLECTIVA de manejo INDISTINTO, se define que el o los titulares afectados son propietarios de la totalidad de los fondos depositados y se procederá con el embargo dentro del límite señalado.



REGLAMENTO DE CAJA DE AHORRO

Versión 3.2

23. El ahorrista autoriza formalmente al Banco a revertir transacciones realizadas en su cuenta en caso que por error o registro incorrecto imputable o no al Banco haya abonado indebidamente, obligándose el ahorrista a no utilizar ni disponer de dichos fondos. En caso que el ahorrista disponga o retire los fondos acreditados por error en su cuenta, el Banco requerirá por escrito mediante carta notariada la devolución de los montos retirados, correspondiendo al ahorrista realizar la devolución en el plazo máximo de 24 horas. Transcurrido este plazo y no habiéndose producido la devolución del monto utilizado y apropiado indebidamente por el ahorrista el Banco, adjuntando los siguientes documentos: 1) Notificación notarial practicada, 2) Constancia del abono efectuado por error, 3) Extracto computarizado del o los retiros efectuados, y 4) Informe de Auditoría Interna, que constituyen documentos con suficiente fuerza legal y probatoria, para interponer las acciones legales correspondientes.
24. El ahorrista autoriza al Banco a incorporar sus datos y antecedentes personales que ha suministrado al Banco, a la base de datos de los clientes del Banco para su tratamiento automatizado.
25. Ante la falta de estipulación expresa en el presente Reglamento, serán aplicadas subsidiaria y supletoriamente las disposiciones contempladas en el Código de Comercio, Ley de Servicios Financieros, regulaciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.
26. Se deja totalmente establecido que el ahorrista acepta las prescripciones contenidas en el presente Reglamento, al tiempo de solicitar y abrir su Caja de Ahorros.

Santa Cruz de la Sierra, 2 de agosto de 2019